Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 27 de enero de 2023. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0291
Radicado No. 666824003002-**2023-00037**-00
VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: MAURICIO VICENTE NIETO Y JOSÉ ALBEIRO OCAMPO VALENCIA VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENCARNACIÓN WELMAN DE GUTIÉRREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Observado el líbelo introductorio y sus respectivos anexos, avizora el suscrito juez las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.-Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/5 delC.G.P.)

2.- deberá aportar documento idóneo y actualizado, preferiblemente certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de esta localidad, que demuestre el avalúo del inmueble que se pretende usucapir, lo anterior a efecto de establecer la cuantía del proceso, dado que los recibos de pago del impuesto predial aportados son del año 2021; lo precedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 26 numeral tercero del mismo ordenamiento.

3.-Deberá aportar certificado de tradición actualizado del inmueble que se pretende usucapir, puesto que se allegó con el líbelo uno que data de abril de 2022, lo anterior a fin de verificar la situación jurídica del predio.(numeral 6 artículo 82).

4.-Deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales, lo anterior se requiere porque el allegado con el líbelo es del año 2021 (numeral 6 artículo 82 en concordancia con el art 375 numeral 5 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso3°del art.90 del C.G.P.,en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte

interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo(art.90,inciso4°ibidem).

En mérito de la expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal**,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENCIA instaurada por MAURICIO VICENTE NIETO Y JOSÉ ALBEIRO OCAMPO VALENCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENCARNACIÓN WELMAN DE GUTIÉRREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco(05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada CATALINA HORTÚA OCAMPO cuenta con personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 017

Del 02-02-2023.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3b60ba3e8063638a1473f57b86f0a1f3af1fb955808068662d50c01e97c8d**
Documento generado en 01/02/2023 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica